



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidente de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 305-2014-UNAM

Moquegua, 26 de mayo del 2014

VISTO:

Informe N° 406-2014-OIGP/UNAM/frmp de fecha 29 de abril de 2014; Informe N° 305-2014-OPD/UNAM de fecha 14 de mayo de 2014; Hoja de Coordinación N° 146-2014-SEGE-PRES-UNAM de fecha 16 de mayo de 2014; Hoja de Coordinación N° 415-2014-OIGP/UNAM/frmp de fecha 26 de mayo de 2014; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15/05/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el contrato de locación de servicios es regulado por los artículos 1764 al 1770 del Código Civil. Les son aplicables las disposiciones generales sobre prestación de servicios contenidas en los artículos 1755 al 1763 del referido Código.

Que, es un contrato de carácter civil, por medio del cual un trabajador independiente (locador) se compromete sin estar subordinado, a prestar sus servicios a la UNAM para un trabajo determinado por cierto tiempo en contraprestación de recibir una retribución de carácter pecuniario. Se encuentra sujeto al cumplimiento de precisas obligaciones específicas contenidas en el Contrato.

Que, el contratado bajo esta modalidad de servicios deberá realizar actividades de apoyo o acciones de carácter temporal o eventual (no permanente) y funciones no equivalentes a las que desempeñe el personal contratado a plazo. Al personal contratado bajo esta modalidad de servicio no le genera derecho de estabilidad laboral de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa y la relación contractual concluye al término del contrato, indefectiblemente.

Que, el Art. 3° numeral 3.3 literal i) de la Ley N° 29873 Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado señala: La presente Ley no es de aplicación para: i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia (...).

Que, con Informe N° 406-2014-OIGP/UNAM/frmp de fecha 29 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAM, el requerimiento de servicios para la elaboración del planteamiento técnico remitido por la Unidad Formuladora de Proyectos, ya que con Resolución de C.O. N° 122-2014-UNAM fue aprobado el Plan de Trabajo del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA". Y se propone al MVZ MARCO ANTONIO ZEA CARREÓN.

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo remite la Certificación Presupuestal por locación de servicio para MVZ Marco Antonio Zea Carreón, por el Planteamiento técnico de perfil.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios, del **MVZ MARCO ANTONIO ZEA CARREÓN**, para la elaboración del Planteamiento Técnico e Implementación de laboratorios especializados del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA-SEDE CENTRAL-PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con una retribución total de S/. 3,000.00 nuevos soles, tal como se detalla:

DESCRIPCION	META	ESPECIFICA	RUBRO	MONTO s/.	Certificación
Estudio de Pre-inversión	022	268121	18	3,000.00	711

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIPAC
VIPAD
Interesados
OTIN
Archivo (02)

DRA. BENITA MARITZA CHOQUE AYOPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL